

Emprende...

Tú idea de negocio

Guía de trámites y requisitos para la puesta en marcha de:

PENSIONES

PENSIONES

¿QUE SON LAS PENSIONES?

Se consideran Pensiones, aquellos establecimientos en los que, de forma habitual y profesional mediante precio, se facilitan servicios de alojamiento con o sin otros servicios complementarios.

¿CUALES SON LOS REQUISITOS TECNICOS MINIMOS EXIGIBLES?

LAS HABITACIONES

Deberán disponer de ventilación directa al exterior o a patio no cubierto, y su superficie mínima será de 10 metros cuadrados para las habitaciones dobles y de 6 metros cuadrados para las habitaciones individuales

CALEFACCION

Deberán disponer de calefacción en todas sus habitaciones

LAVABOS Y CUARTOS DE BAÑO

Deberá existir en cada, un cuarto de baño, con ducha de agua caliente y fría, para uso de clientes y como mínimo por cada cinco habitantes o fracción sin baño propio.

Nota:

El consejero de Industria, Comercio y Turismo podrá, excepcionalmente, dispensar del cumplimiento de alguno de los requisitos técnicos exigidos, mediante resolución motivada, previo informe de los Servicios Provinciales y de la Dirección General de Turismo, cuando circunstancias objetivas lo aconsejen.

¿QUE TRAMITES LEGALES DEBO REALIZAR PARA SU APERTURA?

Hay que realizar una solicitud de apertura y clasificación.

Esta solicitud de apertura y clasificación de las pensiones deberá ser dirigida a los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, acompañada de los siguientes documentos:

1. Memoria descriptiva de la actividad a realizar, con especificación de los componentes materiales, de personal y servicios.
2. Documento acreditativo de la personalidad física o jurídica del titular de la propiedad y de la explotación.
3. Copia de la escritura de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento con autorización expresa para dedicarlo a la actividad de hospedaje, o cualquier otro título que acredite su disponibilidad para alojamiento hotelero.
4. Proyecto o planos finales, a escala 1:100 firmados por facultativo.
5. Plano conjunto a escala 1:500, cuando se trate de un complejo o con instalaciones deportivas, anexos, jardines, aparcamientos, etc.
- 6. Licencia municipal de apertura, o en su defecto, licencia de obras y escrito del Ayuntamiento, respecto al estado de tramitación de la licencia de apertura.**
7. Certificación de sanidad sobre potabilidad de agua y evacuación de residuales.
8. Documento que acredite el cumplimiento de las medidas mínimas de prevención de incendios según establezca la normativa vigente
9. Identificación del Director de establecimiento, en los casos preceptivos.
10. Cualesquiera otros documentos que apoyen la propuesta de clasificación del establecimiento en el grupo, modalidad y categoría pretendidos.

¿QUE NORMATIVA BASICA RESULTA DE APLICACIÓN?

Ley de la Comunidad autónoma de Aragón 6 /2003 de 27 de febrero, de Turismo de Aragón

Decreto 153/ 1990 de 11 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el reglamento en el que se establecen las normas de constitución e instalación para la clasificación de los establecimientos hosteleros

Decreto 193/ 1994 de 20 de septiembre de la Diputación General de Aragón sobre régimen de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico.

Deberán cumplir, además de las propiamente turísticas las normas citadas por los respectivos Órganos competentes en materia de construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad, seguridad y prevención de incendios, y cualesquiera otras aplicables.

¿QUE DEBERES TENGO COMO EMPRESARIO TURISTICO?

- Contar con las autorizaciones necesarias
- Prestar los servicios a los que estén obligados en función de la clasificación de sus empresas, en este caso pensión, en las condiciones ofertadas o pactadas con el turista.
- Cuidar del buen estado general de las dependencias y del mantenimiento de las instalaciones y servicios del establecimiento, así como garantizar u trato correcto a los clientes.
- Informar previamente con objetividad y veracidad a los turistas sobre el régimen de los servicios que se ofertan en el establecimiento, las condiciones de prestación de los mismos y su precio.

- Comunicar al órgano competente antes de su aplicación, los precios de los servicios ofertados y exhibirlos en lugar visible y de modo legible, junto con el distintivo correspondiente a la clasificación del establecimiento.
- Tener a disposición de los turistas hojas de reclamaciones, haciendo entrega de un ejemplar cuando así se solicite.
- Facturar detalladamente los servicios de acuerdo con los precios ofertados o pactados
- Disponer de los libros y demás documentación que sean exigidos por la legislación vigente
- Facilitar, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, la accesibilidad a los establecimientos de las personas discapacitadas.
- Proporcionar a las Administraciones públicas la información y la documentación necesarias para el ejercicio de sus atribuciones legalmente reconocidas.
- Suscribir obligatoriamente y mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil que se establecen para cubrir sus obligaciones contractuales o extracontractuales con los turistas o con terceros.
- Comunicar al Registro de Turismo de Aragón:
 1. Cualquier modificación o reforma sustancial que afecte a las condiciones en las que se inscribió la empresa o establecimiento en el Registro de Turismo de Aragón y que determinaron su clasificación inicial.
 2. Los cambios que se produzcan en el uso turístico del establecimiento.
 3. El cese de la actividad.